



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SABADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Habiendo acordado la Diputación el aumento de una plaza de delineante en la oficina del Arquitecto provincial, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, y debiendo proveerse por oposición se anuncia al público para que los que se consideren con los conocimientos y circunstancias que á continuación se expresan puedan presentar sus solicitudes documentadas con expresión de su domicilio, en el término de quince días contados desde la fecha de este anuncio, para ser admitidos á los ejercicios que se verificarán en el local y día que oportunamente se designe y ante el Tribunal nombrado al efecto.

Zaragoza 26 de Agosto de 1873.—El Vice-presidente, Matías Galbe y Olivan.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Condiciones de los aspirantes y ejercicios en que ha de consistir la oposición.

Los aspirantes á la plaza mencionada deberán contar por lo menos 20 años de edad y no pasar de 50, ser de complexión sana sin defecto físico que pueda incapacitarles para ejercer bien las funciones propias del cargo.

Los ejercicios de oposición serán prácticos y comprenderán el levantamiento de planos, de edificios y terrenos, dibujo lineal y topográfico, nivelación y cubicación.

El levantamiento de planos se referirá al de una parte de los edificios y terrenos que se designen.

El dibujo lineal á la representación en plantas, alzados y secciones de la parte del edificio elegido; y el topográfico á la representación de los accidentes locales, del terreno bajo el sistema de luz y método que el aspirante prefiera.

La nivelación, al sistema de libreta, consistirá en nivelar un trozo de perfil marcado sobre el terreno, cálculo de libreta con las comprobaciones para evitar errores, y dibujo del perfil, en en la escala ó escalas que se determinen.

Y por último la cubicación se reducirá á la formación del estado correspondiente á las fábricas de que conste el trozo de edificio, cuyo plano se levante y cuyos dibujos se hicieren. También se determinarán las superficies parciales del plano topográfico referentes á terrenos de huerta ó tablares, destinado á caminos ó andenes, ocupado por edificios, cercas, etc. y la superficie total.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 21 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior. Perdiguera.—Dióse lectura del expediente for-



mado por el mozo Estéban Murillo Navarro que alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró mozo comprendido en la reserva á Estéban Murillo Navarro; advirtiéndole el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de quince dias.

Pertiguera.—Manuel Binues y Escuer alegó ser hijo único de padre sexagenario pobre á quien mantiene, y la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exento del servicio de la reserva al citado mozo; advirtiéndole el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de quince dias.

San Mateo de Gállego.—Sisto Solanas Lardies alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exento del servicio de la reserva al referido mozo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de quince dias.

Villamayor.—Lorenzo Olivares, Lucas Gimeno Bardalú y otros mozos sujetos á la reserva suplican sean revisadas las actas por informalidad en el acto de la declaracion, y la Comision acordó revisar las citadas actas.

De conformidad con el parecer de los facultativos la Comision acordó el ingreso en caja de varios mozos comprendidos en la reserva del año actual.

Asimismo confirmó la inutilidad de otros por impedimento físico.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta* del dia 20 del actual se halla inserta la siguiente orden del Excmo. Señor Ministro de Hacienda:

Ilmo. Sr.: Vista la orden del Poder Ejecutivo de la República, fecha 3 de Mayo último, que aprobó el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico, formado por la Direccion general de Contribuciones al tipo de 20 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible por cupo para el Tesoro, y 1 por 100 tambien sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y otros conceptos; pero entendiéndose la referida aprobacion á reserva y sin perjuicio de lo que las Córtes determinasen acerca de dicha contribucion:

Vista la ley de 6^o del corriente, cuyo art. 4.^o determina que el cupo de la expresada contribucion sea para el citado actual año económico

de 18 por 100, y 1 por 100 para recargo de atenciones diversas:

Vista la consulta que con motivo de la diferencia que existe entre el tipo de gravámen por cupo para el Tesoro, base del repartimiento, y el fijado por el mencionado art. 4.^o de la ley, ha elevado V. I. á este Ministerio:

Resultando que los repartos practicados por las Administraciones económicas por la indicada base del 20 por 100 sobre la riqueza líquida imponible por cupo, y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, fueron oportunamente aprobados por las Diputaciones ó Comisiones provinciales; y que los municipales ó individuales que deben formar los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales se hallan en su mayor parte presentados y aprobados tambien, asi como próximos á su terminacion los restantes.

Considerando que de anularse lo hecho hasta hoy y procederse á la formacion de un nuevo repartimiento por el tipo de gravámen de 18 por 100 por cupo para el Tesoro, este servicio, atendidas las operaciones que habria que practicar y los largos trámites que requiere, con sujecion á lo que determinan las disposiciones vigentes, no estaria de modo alguno terminado ni aun para que la cobranza pudiera empezar al vencimiento del segundo trimestre; y

Considerando que esto ocasionaria graves perjuicios al Tesoro público, puesto que se veria privado por largo tiempo de unos recursos de que tanto necesita para cubrir sus apremiantes obligaciones; y aun á los mismos contribuyentes, porque tendrian que abonar de una sola vez el importe de tres trimestres de sus respectivas cuotas.

El Gobierno de la República, para que la ley se cumpla sin graves perturbaciones, conciliando los intereses del Erario con los de dichos contribuyentes, acuerda, de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo:

1.^o Que en los repartimientos individuales presentados ya por los Ayuntamientos y aprobados por las Administraciones económicas, ó que penda de examen de las mismas, no se haga por ahora alteracion alguna.

2.^o Que los que no se hayan presentado todavia se terminen y aprueben con sujecion á los cupos que estén señalados por la base del 20 por 100 de gravámen sobre la riqueza, y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, establecidos por la orden del Poder Ejecutivo de la República de 3 de Mayo último, circulada en 9 del mismo mes.

3.^o Que la cobranza del primero y segundo trimestre se verifique por el resultado de dichos repartimientos, sin tener en cuenta el menor tipo de gravámen fijado por el art. 4.^o de la ley de presupuestos del actual año económico.

4.^o Que en el cupo que hoy tiene fijado cada distrito municipal, ó en el que arroje el repartimiento individual del mismo si se presenta con aumento de riqueza, ó con disminucion por causas legales, se haga por la respectiva Administracion económica la baja de la décima parte que es justamente lo que representa la diferen-

cia entre el tipo de gravámen del 20 por 100 para el Tesoro que sirvió de base al repartimiento, y el 18 por 100 fijado por el citado art. 4.º de la ley; pero sin hacer alteracion en cuanto al recargo para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, puesto que en esta parte no la ha introducido la ley.

5.º Que dicha baja se comunique por las Administraciones económicas á los Ayuntamientos de los respectivos distritos municipales para que por los mismos se proceda en seguida á formar una lista comprensiva de lo que á cada contribuyente haya de bonificarse, que deberá ser la misma décima parte del importe de sus cuotas para el Tesoro.

6.º Que las referidas listas se pasen por los Ayuntamientos para su examen y aprobación á las Administraciones económicas, las cuales, una vez aprobadas las remitirán á los Delegados del Banco de España.

7.º Que al verificarse la cobranza del tercer trimestre, se haga á los contribuyentes la bonificación de dicha décima parte de su cuota anual por cupo para el Tesoro; deduciéndose esta de la cantidad á que ascienda el mismo trimestre por medio de la oportuna demostración, que se estampará al dorso del recibo con el sello de la Administracion, y exigiéndose sólo el líquido que resulte.

8.º Que la cobranza del cuarto trimestre se verifique como la del primero y segundo, por el resultado de los repartimientos, y sin tener en cuenta el menor tipo de gravámen que ha establecido la ley, puesto que la indemnización ó bonificación por este concepto se debe hacer en totalidad en el tercer trimestre; y

9.º Que en los cargos que se hayan formado ó formen á los Delegados del Banco de España, como encargados de la recaudacion, se haga en su dia la baja que corresponda por consecuencia de la que haya tenido lugar en los cupos de los distritos municipales.

De orden del Gobierno de la República lo comunicó á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1873.—Carvajal. —Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia.

Zaragoza 22 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, P. O., Montaner.

Circular á los Ayuntamientos de la provincia sobre cédulas de empadronamiento.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 26 correspondiente al dia 14 del actual se publicó la ley fecha 6 del mismo relativa á los presupuestos generales del Estado y en cuyo artículo 7.º se suprime el impuesto de cédulas

de vecindad ó empadronamiento, cuyo uso no será obligatorio en ningun caso. En cumplimiento de esta superior resolucion y de las prevenciones hechas por la Direccion general de contribuciones y rentas en circular del dia ocho del corriente mes, esta Administracion económica de mi cargo ha dispuesto dirigirse á los Ayuntamientos de la provincia para que rindan dentro del plazo de diez dias las cuentas definitivas por el referido concepto de cédulas correspondientes á los de 1871 y 72, admitiéndoseles como data en las mismas todos aquellos documentos que por diferentes causas no hayan podido distribuir entre los vecinos, y resulten en su poder como inútiles y sobrantes.

Las expresadas cuentas que serán por duplicadas comprenderán el número de cédulas que les fueron remitidas por esta Administracion económica, el de las que se expendieron y cuyos valores fueron ingresados en la caja de la misma y el de las sobrantes é inutilizadas que se devuelvan á estas oficinas, justificando la cuenta, y que se acompañarán con dobles facturas y debida distincion de unas y otras, segun previene el reglamento de 14 de Febrero de 1871 y disposiciones posteriores.

Tambien debe prevenir esta Administracion económica á los expresados Ayuntamientos que, sin perjuicio de remitir á la Superioridad una relacion detallada de los descubiertos en que aparecen algunos Municipios por cédulas de los referidos años, distribuidas y cobrado su importe de los vecinos, pero que no han ingresado en la caja de esta dependencia, procedase desde luego á hacerlo efectivo con arreglo á las prescripciones vigentes.

Si en interés de los Ayuntamientos está el exacto cumplimiento de esta orden, en cuanto se refiere á la rendicion de las cuentas y devolucion de las cédulas, el deber les exige que en igual plazo salden sus descubiertos, evitando así que los dependientes del Estado se vean en la triste necesidad de acudir á medidas coactivas, siempre desagradables. La Administracion económica confia en que esto último no ocurrirá, pues cuenta desde luego con el patriotismo de todos los Ayuntamientos.

Zaragoza 20 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Impuesto sobre rentas, sueltos y asignaciones.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Para llevar á debido cumplimiento el impuesto transitorio sobre los haberes asignaciones, que los Ayuntamientos satisfacen á su personal, remitirán dichas Corporaciones á esta Administracion de mi cargo, durante el tiempo que falta para finalizar el presente mes, las certificaciones de que trata el artículo 13 del reglamento de dicho impuesto, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 121 de 28 de Enero último.

Asimismo, los Ayuntamientos procederán, al hacer los pagos de sus dependientes, al descuento del tanto por ciento que les corresponde satisfacer al Estado con sujeción á la escala establecida en el artículo 2.º de dicho reglamento, teniendo presente que los que disfruten cantidad menor de mil pesetas con inclusión de las obviaciones, se hallan exceptuados de este impuesto en virtud del artículo 8.º de la ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes, fecha 6 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 26 del día 14.

El precitado reglamento se halla vigente en el actual año económico en cuanto sus disposiciones no se opongan á las de la mencionada ley.

Zaragoza 20 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Secretaría de gobierno.

En el distrito de esta Audiencia se ha de proveer por traslación entre los Notarios que lo soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 1.º del decreto de 17 de Abril último, la Notaria vacante en Uncastillo, partido judicial de Sos.

Y se anuncia así en este periódico oficial por disposición del Sr. Presidente de esta misma Audiencia, á fin de que los interesados puedan elevar sus solicitudes documentadas á la Direccion general del ramo, por conducto de la Sala de gobierno de este Tribunal, dentro del plazo que se fijará en la convocatoria que ha de publicarse por aquel Centro directivo en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 21 de Agosto de 1873.—Pablo Pastor de Gorosábel.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

D. Manuel Cándido Reinoso, secretario del Excelentísimo Ayuntamiento popular de Zaragoza:

Certifico: Que en la sesion que celebró el Excmo. Ayuntamiento el día 16 del actual, se presentó, suscrita por los señores D. Francisco Fernandez de Navarrete, D. Leon Martinez Vallejo, D. Agustin Paraiso, D. José Lopez Labal, D. Bonifacio Alvira y D. Francisco Hermando, y fué aprobada por aclamacion, la proposicion siguiente:

Excmo. Señor: Próximo el día en que, por disposicion de la ley, habrá de cesar en su cargo el Ayuntamiento actual, los individuos del mismo que suscriben, creen que ha llegado el momento de dejar consignada por escrito, y de una manera solemne, la espontánea manifesta-

cion de su profundo y sincero reconocimiento por un beneficio, que, en el mero hecho de ser apreciado por todos los habitantes de esta ciudad, ostenta su incuestionable valia. En la conciencia de los zaragozanos se halla grabada la siguiente verdad: si, á pesar del creciente desasosiego, siniestra agitacion y desastrosa anarquía que, de algun tiempo á esta parte, se han ensenoreado de muchas poblaciones importantes de España, la nuestra presenta el contraste, envidiado por estraños, de una paz y tranquilidad admirables, débese principalmente á la esquisita prudencia, buen tacto y digna entereza que, segun los casos y circunstancias, y siempre guiado por la mas estricta justificacion é inspirado por el más acrisolado patriotismo, viene desplegando en todos sus actos el Sr. D. Santiago Dulong y Serrano, como Alcalde popular, como presidente de V. E. y como jefe nato de los voluntarios de la República. No desconocen los firmantes, antes bien se complacen en declararlo de buen grado, que al bienestar de este pueblo, modelo perfecto de sensatez y civismo constantemente hermanados, han contribuido tambien los nobles esfuerzos y elevados sentimientos de las fuerzas ciudadanas y de todos los que, por su caracter oficial, han podido coadyuvar á tamaña empresa; pero siempre, y de todas maneras, han sobresalido las acertadas medidas y escelentes disposiciones, que, en pró de su ciudad querida, ha dictado con incansable celo nuestro digno presidente, consiguiendo, merced á tan delicado ejemplo, la union y armonía de todas las voluntades para obtener los beneficios que hasta ahora se han disfrutado.

Expuestas sucintamente tales consideraciones, é impulsados por ellas, y á la vez por el deseo de no ocupar mas tiempo la atencion de V. E., los que suscriben proponen al Ayuntamiento se sirva acordar: que conste en actas la inmensa gratitud hácia el Sr. D. Santiago Dulong y Serrano, de todos los concejales y del pueblo de Zaragoza, al que representan, y cuyos sentimientos creen interpretar fielmente en estos instantes, librándose al mismo la certificacion espresiva de este acuerdo, cuya copia se remitirá al «BOLETIN OFICIAL» de esta provincia y los periódicos locales para su publicacion; todo en justo y merecido tributo á su patriótica y levantada conducta, causa indudable de que, en las dificiles circunstancias por que la Nación Española atraviesa, este pueblo, por tantos titulos heróico, practicando con acierto la libertad, y haciéndose, por ello, digno de poseerla, no haya presenciado las perturbaciones y horrores que á otros han afligido.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por V. E., expido la presente visada por el Sr. Presidente en Zaragoza á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. Manuel C. Reinoso.—V.º B.º El presidente, P. I., Florencio Lahoz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A fin de cumplir con lo que se previene en la actual ley de presupuestos, y sin perjuicio de llenar los demás requisitos que marcan las instrucciones, he acordado con esta fecha que se publique en este periódico oficial la relacion de los vencimientos de plazos de bienes nacionales correspondientes al presente mes, para que llegue á conocimiento de los interesados, y estos no puedan alegar ignorancia, si dejan de satisfacer en los términos marcados el importe de los pagarés por ellos suscritos, al incoarse el expediente ejecutivo.

Zaragoza 13 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Relacion de los vencimientos de plazos de bienes nacionales del mes de Agosto de 1873. (1)

Número de la cuenta.	CLASE de la finca.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA de la finca.	Plazo	IMPORTE en Pesetas Cs.	DIA del vencimiento.
1116	Campo.	Manuel Ostariz.....	Arándiga.	Clero.	10.	25.39	10
1117	»	Joaquin Galindo.....	Id.	Id.	»	55	»
1118	»	Cosme Ostariz.....	Id.	Id.	»	187.50	»
1119	»	Vicente Andrés.....	Id.	Id.	»	127.12	»
1120	»	Miguel Betran.....	Zaragoza.	Id.	»	100	»
1123	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	37.50	»
1125	»	José Ezquerria.....	Id.	Id.	»	81	»
1127	»	Miguel Betran.....	Id.	Id.	»	387.50	11
1128	»	Santiago Aranda.....	Cervera.	Id.	»	187.50	»
1129	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	402.50	»
1131	»	José Español.....	Ateca.	Id.	»	206.25	»
1132	»	Casimiro Gonzalez.....	Torrijos.	Id.	»	137.64	»
1133	»	Ignacio Soriano.....	Moros.	Id.	»	20.94	»
1139	»	Antonio Bergara.....	Ateca.	Id.	»	250	12
1142	»	José Molinero.....	Arándiga.	Id.	»	30.62	»
1152	»	Salvaor Landa.....	Calatayud.	Id.	»	137.64	»
1154	»	Miguel Betran.....	Zaragoza.	Id.	»	25.96	»
1155	»	Bartolomé Alejandre.....	Calatayud.	Id.	»	60.10	»
1156	»	Miguel Betran.....	Zaragoza.	Id.	»	68.90	»
1158	»	Antonio Lorente.....	Villalengua.	Id.	»	62.50	13
1160	»	Santos Morte.....	Moros.	Id.	»	28.5	16
1162	»	Francisco Morte.....	Id.	Id.	»	50	»
1163	»	Victoriano Mallen.....	Id.	Id.	»	15	»
1164	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	75.35	»
1165	»	Casimiro Gonzalez.....	Torrijo.	Id.	»	304	»
1166	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	131.44	»
1167	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	137.64	»
1168	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	37.50	»
1169	»	José Moncin.....	Calatayud.	Id.	»	112.50	»
1171	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	12.71	»
1172	»	Isidro Remacha.....	Ariza.	Id.	»	11.44	»
1173	»	Blas Jaime.....	Oseja.	Id.	»	24.34	»
1174	»	Lorenzo Gumiel.....	Aluenda.	Id.	»	10.02	»
1175	»	Blás Jaime.....	Oseja.	Id.	»	87.50	»
1178	»	Francisco Fernandez.....	Bubierca.	Id.	»	50.25	17
1179	»	Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Id.	»	12.52	»
1180	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	32.62	»
1181	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	5.02	»
1182	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	31.87	»
1183	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	12.62	»
1184	»	Faustino Betrian.....	Belmonte.	Id.	»	11.33	»
1185	»	Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Id.	»	32.57	»
1186	»	Manuel Franco.....	Belmonte.	Id.	»	8.84	»
1187	»	Antonio Tarragona.....	Moros.	Id.	»	12.51	»
1188	»	José Morte.....	Id.	Id.	»	10.12	»
1190	»	Manuel Aparicio.....	Torrijo.	Id.	»	56.50	»
1192	»	Faustino Betran.....	Belmonte.	Id.	»	7.61	16
1193	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	43.81	»
1195	»	Alejandro Casado.....	Moros.	Id.	»	12.55	17
1197	»	Bernabé Castejon.....	Godojos.	Id.	»	62.50	»
1198	»	José Sanchez.....	Ateca.	Id.	»	8.75	»
1199	»	Martin Búrgos.....	Cetina.	Id.	»	3.12	»

(1) Véase el BOLETIN número 31.

Número de la cuenta.	CLASE de la finca.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA de la finca.	Plazo.	IMPORTE		DIA del vehi- cimiento.
						en Pesetas	Cs.	
1200	Campo.	Andrés Sauco.....	Bubierca.	Clero.	10.	56	27	16
1201	»	Lazaro Martinez.....	Calatayud.	Id.	»	126	25	17
1202	»	Bartolomé Alejandre.....	Id.	Id.	»	56	25	16
1203	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	56	25	17
1204	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	151	25	17
1207	»	Pedro Bermudez.....	Villalengua.	Id.	»	268	75	18
1208	»	Domingo Remacha.....	Ateca.	Id.	»	131	25	17
1209	»	Cecilio Perez.....	Bubierca.	Id.	»	313	75	17
1210	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	150		17
1211	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	312	50	17
1212	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	87	50	17
1213	»	Felipe Garcia Serrano....	Id.	Id.	»	87	50	17
1214	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	162	50	17
1215	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	150		17
1216	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	73	15	17
1217	»	Juan Elizondo.....	Calatayud.	Id.	»	392	50	17
1218	»	José Moncin.....	Id.	Id.	»	350		17
1219	»	Antonio Martinez.....	Inogés.	Id.	»	12	50	17
1220	»	Gregorio Erla.....	Belmonte.	Id.	»	127	50	17
1222	»	Tomas Serrano.....	Aluenda.	Id.	»	27	50	17
1223	»	Miguel Francia.....	Id.	Id.	»	55		19
1224	»	Antonio Rodrigo.....	Id.	Id.	»	32	03	19
1225	»	Francisco Francia.....	Id.	Id.	»	14	56	19
1226	»	Leon Campillo.....	Calatayud.	Id.	»	90		19
1227	»	José Serrano.....	Aluenda.	Id.	»	19	84	19
1228	»	Ildefonso Serrano.....	Id.	Id.	»	21	25	19
1229	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	167	50	19
1230	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	9	81	19
1231	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	13	12	19
1232	»	Jacobo Gasca.....	Embid.	Id.	»	5	05	19
1233	»	Pedro Rubio.....	Belmonte.	Id.	»	63	94	19
1234	»	Manuel Ramos.....	Calatayud.	Id.	»	277	50	20
1235	»	Manuel Latorre.....	Bubierca.	Id.	»	16	90	20
1236	»	Andrés Nieto.....	Cetina.	Id.	»	89		20
1237	»	Luis Yus.....	Bubierca.	Id.	»	75		20
1238	»	Ventura Perez.....	Id.	Id.	»	22	50	20
1239	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	80		20
1240	»	Andrés Franco.....	Id.	Id.	»	165		20
1241	»	Bruno Muñoz.....	Calatayud.	Id.	»	140		20
1242	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	425		20
1243	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	320		20
1244	»	José Bermudez.....	Villalengua.	Id.	»	325		20
1245	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	168	75	20
1246	»	Pedro Gonzalez.....	Id.	Id.	»	431	25	20
1247	»	Francisco Acero.....	Ateca.	Id.	»	75		20
1248	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	50		20
1249	»	Felipe Garcia Serrano....	Bubierca.	Id.	»	200		20
1250	»	Cándido Franco.....	Belmonte.	Id.	»	152	50	20
1251	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	43	12	20
1252	»	Manuel Liñan.....	Ibdes.	Id.	»	131	95	20
1253	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	164	17	20
1254	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	65		20
1255	»	Carlos Frax.....	Cetina.	Id.	»	29	06	20
1256	»	Juan Lorenzo Pozanco....	Id.	Id.	»	50		20
1257	»	Carlos Frax.....	Id.	Id.	»	40		20
1258	»	Andrés Cerdan.....	Id.	Id.	»	62	50	20
1259	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	62	50	20
1260	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	25		20
1261	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	56	25	20
1262	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	6	25	20
1263	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	12	50	20
1264	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	1	25	20
1265	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	131	25	20
1266	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	125		20
1267	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	4	47	20
1268	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	5		20
1269	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	157	50	20
1270	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	92	25	20
1271	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	4	62	20
1272	»	Ramon Sigüenza.....	Id.	Id.	»	63	75	20
1273	»	El mismo.....	Id.	Id.	»	85		20
1274	»	Antonio Gil de la Corona.	Sabiñan.	Id.	»	907	50	20
1276	»	Ramon Sigüenza.....	Cetina.	Id.	»	13	44	22
1277	»	Andrés Cerdán.....	Id.	Id.	»	106	25	22
1278	»	Antonio Velasquez.....	Id.	Id.	»	27	50	22

SECCION SEXTA.

El reparto municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, advirtiéndole que desde el día primero al cinco del próximo Setiembre se efectuará la cobranza del mismo.

Rueda de Jalon 22 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

SECCION SEPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cédula de notificación.

Remitido por la Excm. Audiencia del territorio á este Juzgado el expediente de ejecucion de sentencia contra Cirila Gorraniz de esta vecindad, sobre lesiones, aparece en la certificacion expedida por la Escribanía de Cámara inserita la providencia que copio.—«Zaragoza 19 de Abril de 1873. Le apruebe el auto de adjudicacion y de insolvencia en parte consultado en las presentes diligencias de ejecucion de sentencia pronúnciela en causa contra Cirila Gorraniz sobre lesiones. Y devuélvase con certificacion. Asi lo acordaron los SS. del margen.—Rubricado R. Larrainzar.—El Escribano de Cámara, Jordan.»

Y al cumplimiento dicha superior disposicion ha acordado el Sr. Juez del partido el auto que copio.

Cumplimiento.—«Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la providencia inserita en la anterior certificacion, acúcese su recibo, notifíquese al Ministerio Fiscal, al representante en costas, á Pedro José Guinda y á la procesada Cirila Gorraniz, la cual será puesta á disposicion del Alcalde de esta villa con el oportuno testimonio para que sufra un dia de prision sustitutoria que le fué impuesta; pásese la oportuna comunicacion al recaudador de costas de esta villa para que haga entrega á dicho Guinda de las 67 pesetas que obran en recaudacion, y entréguese asi bien al referido Pedro José Guinda testimonio de adjudicacion de la casa embargada, haciéndose saber al depositario de la misma que la deje á disposicion de Guinda. Lo mandó y firma el Sr. don Faustino Oneca Juez de primera instancia de este partido en Sos á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres.»

Y para que sean notificados el Sr. Promotor Fiscal D. José Trinidad Carrasco, el representante en costas Pedro José Guinda y la procesada Cirila Gorraniz doy la presente que firmo en Sos á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Ponz.

Es copia extractada de su original al que me remito. Y para que conste doy la presente que firmo en Sos á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Ponz.

En nombre de la Nación, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

—Por la presente requisitoria cito y llamo á José Galé, vecino de Petilla, provincia de Navarra, cuyas señas se ignoran, y á cuatro hombres más, de los que constan las que á continuacion se expresan por no ser conocidos, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias siguientes al de la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en las cárceles de esta cabeza de partido con objeto de responder á los cargos que les resultan en el sumario de causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos sobre robo de dos mil pesetas á D. Manuel Pueyo y Pueyo, vecino de la villa de Uncastillo, ocurrido el dia cinco de los corrientes; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo prescrito en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y demás autoridades y á los agentes de policia judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura de los referidos cinco sugetos y disponer su conduccion á las citadas cárceles, si llegasen á ser habidos, juntamente con el dinero que se les ocupare; por estar decretada la detencion de aquellos.

Dado en la villa de Sos á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de los ladrones.

Uno, de estatura baja, de unos 54 años de edad, algo seco, ojos garzos, barba cerrada, cara larga, nariz grande, pelo castaño, vestido de pantalon y blusa de verano de color blanquinoso, alpargatas abiertas, una fajita morada, boina azul oscuro, y una manta pequeña de las que usan los contrabandistas; y armado de trabuco.

Otro, de unos cinco pies de estatura, de 28 á 30 años de edad, de color moreno, ojos negros, pelo negro, barba clara, cara ancha, nariz regular, vestido de pantalon oscuro en muy mal uso, camisa blanca, faja negra, alpargatas abiertas, pañuelo de luto en la cabeza, prendas todas muy destrozadas, y armado de una escopeta mala.

Otro, de estatura regular, corpulento, de unos 28 años de edad, color encarnado, lleno de cara, ojos azules, barba clara, pelo castaño, nariz proporcionada, al parecer navarro por su manera de hablar, vestido de pantalon y blusa blanquiscos, alpargatas abiertas con ribetes de badana, faja encarnada, pañuelo id. en la cabeza, y armado de trabuco.

Otro, de estatura regular, corpulento, de unos 30 años de edad, color encarnado, cara larga algo tirada, ojos negros, barba clara, pelo negro, nariz regular, vestido de pantalon algo oscuro, blusa azul con ribetes encarnados en las bocas mangas, faja encarnada de algodón, alpargatas abiertas con ribetes de badana, boina azul, armado de trabuco, y en su hablar parecía navarro.

Otro, de estatura alta, de unos 29 á 30 años de

edad, corpulento, color bueno, cara llena y simpática, ojos garzos, barba clara, nariz regular, pelo castaño, vestido de pantalon y blusa de verano, de color claro, faja morada, alpargatas abiertas con ribetes de badana, pañuelo blanquinoso en la cabeza inclinado al ojo izquierdo el cual tiene un poco atravesado; y armado de carabina.

Nota del dinero robado.

Cuarenta y cuatro duros de cordon, un napoleon, veintidos duros en pesetas, quince doblones de á cinco duros, entre ellos uno algo dudoso, y lo restante hasta el total de lo robado, en doblones de á dos duros; sin que se puedan dar más detalles acerca de si las monedas tenían ó no algunas señales especiales.

En nombre de la Nacion, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Cipriano Ros, natural de Puente la Reina, provincia de Navarra, y destinado en las filas de D. Carlos á recorrer las inmediaciones de Estella de unos 24, años de edad, estatura regular con tendencia á su baja, vestido de pantalon claro, chaleco, chaqueta oscura con un corazon de Jesus de paño de color de grana cosido en la solapa izquierda de aquella ó bordado en dicha solapa con seda encarnada, boina roja de vuelo corto, con borla de plata, estendida por toda ella, zapato blanco, cartera de viaje, revolver al cinto y sable ceñido con otra arma de fuego, y á doce ó catorce hombres desconocidos, que á caballo armados de sables y armas cortas de fuego con boinas encarnadas en su mayor parte y los demás blancas y azules, y capitaneados al parecer por dicho Ros, se presentaron en esta villa sobre la seis y media de la tarde del nueve de los corrientes, y reuniendo á dos concejales y ocho mayores contribuyentes reclamaron á los mismos la cantidad de mil quinientos duros, con intimidacion en las personas, en el plazo de cinco dias, y al marcharse sobre las nueve de la noche se llevaron un caballo y diferentes efectos cuyas señas se expresarán, para que se presenten en las cárceles de esta cabeza de partido en el término de quince dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á responder á los cargos que les resultan en el sumario de causa criminal que se instruye contra los mismos por los hechos antes mencionados, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nacion y demás autoridades é individuos de policia judicial que por ignorarse el paradero actual de los referidos sujetos, siendo de presumir que se encuentren en la provincia de Navarra á donde se dirigieron, y por hallarse decretada su detencion, procedan á la busca y captura de aquellos, así como á la ocupacion de los efectos robados, conducién-

dolos á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dado en Sos á once de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Efectos robados.

Un caballo de cinco años de edad, pelo tordo, de más de siete palmos de alzada, sin ninguna particular, la silla con estribos y correas, brida, caparazon y una espuela, otra silla y brida de las que comunmente se usan; treinta y siete varas y media de tela dril, color aplomado, dos robos de hordio y un saco de paja.

ANUNCIOS.

Instituto libre municipal de 2.ª enseñanza de Calatayud.

El dia 1.º del próximo mes de Setiembre, se dará principio en este Establecimiento á los exámenes ordinarios del curso de 1872 á 1873, los cuales se continuarán durante todo el mes citado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Pueden presentarse á exámen los alumnos que resultaron suspensos en los de Junio, los que hubieran dejado sin probar alguna ó algunas asignaturas, y en general, cuantos aspiren á dar validez académica á los estudios hechos privadamente.

Contando con el personal facultativo, que exigen las disposiciones vigentes; provisto además el Establecimiento del material científico necesario y debidamente autorizado, se dá en él toda la 2.ª enseñanza hasta el grado de Bachiller inclusive, habiendo tambien colegio de internos bajo la Direccion del mismo Jefe del Establecimiento, en donde por una módica retribucion pueden tener sus hijos los padres que así lo deseen.

La matricula para el curso de 1873 á 1874 estará abierta desde el dia 1.º al 30 de Setiembre. El Secretario recibirá todos los dias desde las ocho hasta las once de la mañana.

Calatayud 15 de Agosto de 1873.—El Secretario, Francisco Ibarra.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

En el ferro-carril de la Orconera se admiten peones, y se pagan de 10 á 12 rs. de jornal. Tambien se admiten canteros y carpinteros.

Dirigirse á los Contratistas, Muelle Nuevo (Bilbao:) Portugaleta.

IMPRENTA PROVINCIAL.